

VÍCTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por la última parte del Artículo 23° del Decreto Supremo No. 6188 de 24 de agosto de 1962, se autoriza al Director General de Ingresos para que, mediante Resolución Administrativa expresa, libere del pago del Impuesto Aduanero sobre Ventas, a las importaciones que realicen los productores registrados de cigarrillos, de papel celofán, filtros para la fabricación de cigarrillos y papel de aluminio, de las Partidas Arancelarias: 39.07 A, 59.01 A2) y 76.04, respectivamente.

Que el papel de cigarrillos en bobinas de la Partida 48.01 A1) no está incluido en la referida previsión.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Amplíase las facultades concedidas al Director General de Ingresos a que se refiere la última parte del Art. 23° del Decreto Supremo No. 6188 de 24 de agosto de 1962, a las importaciones que realicen los productores de cigarrillos, de papel en bobinas de la Partida Arancelaria 48.01 A1).

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística, queda encargado, de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos sesentitres años.

FDO. VÍCTOR PAZ ESTENSSORO, José Fellman V., A. Cuadros Sánchez, Gral. Luis Rodríguez B., A. Gumucio Reyes, Ciro Humboldt B., Egberto Ergueta Q., Carlos Ponce Sanginés, Guillermo Jáuregui, Hugo Suárez G., Jaime Otero C.